

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Cali, 31 de enero de 2022.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 45
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2020-00139-00

La apoderada judicial de la demandada Stefhania Galindo Coral presentó llamamiento en garantía a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. conforme al contrato de seguro suscrito entre ambos, derivando en la expedición de la póliza de automóviles N° 1507117008227, documento base para incoar el llamamiento enantes conforme lo prescrito en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En ese sentido, revisado el documento referido, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales para su presentación, siendo pertinente su admisión, con la salvedad de que la notificación a la entidad llamada se surtirá a través de estado electrónico como quiera que es parte demandada en el presente asunto y se encuentra notificada del escrito introductor desde el 2 de diciembre de 2021 data en la cual se admitió la demanda después de haberse dejado sin efecto y valor lo actuado.

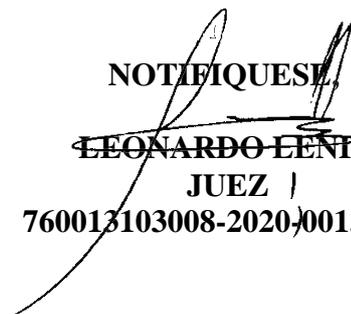
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Stefhania Galindo Coral a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibídem.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. por el término de veinte (20) días.


NOTIFIQUESE,
LEONARDO EÑIS
JUEZ I
760013103008-2020-00139-00